Verificación del Documento:

• Id del Documento: 34082

• Código de verificación: 74667501687

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB SEG. Nº 20

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-715

VISTO: Εl vigésimo informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Quintay Sector B, Región de Valparaíso*, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-161 de fecha 27 de agosto de 2025, visado por Universidad Andrés Bello; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-217, de fecha 09 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 210 de 1999, N° 662 y N° 2.470 de 2000, N° 2.423, N° 2.636 y N° 2.641 de 2002, N° 2.309 de 2003, N° 2.299 de 2004, N° 2.602 de 2005, N° 1.729 y N° 3.071 de 2006, N° 3.070 de 2007, N° 1.839 de 2008, N° 1.912 de 2009, N° 725 de 2010, N° 360 de 2011, N° 57 de 2012, N° 172 y Nº 2.870 de 2013, Nº 3.478 de 2014, Nº 98 de 2016, Nº 1.287 de 2017, Nº 1.688 y No 3.791 de 2018, No 31 de 2020, No E-2021-335 de 2021, No E-2022-571 de 2022, N° 1.141 y N° E-2023-742 de 2023 y N° 2.417 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-742 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada *Quintay Sector B, Región de Valparaíso*, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.417 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-161 de fecha 27 de agosto de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-217, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 662 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 662 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3.071 de 2006, Nº 3.791 de 2018, Nº E-2021-335 de 2021, N° 1.141 y Nº E-2023-742 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Quintay Sector B, Región de Valparaíso*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Nº 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo *Loxechinus albus*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa reina *Fissurella maxima*, d) lapa rosada *Fissurella cumingi* y e) loco *Concholepas concholepas*."

2.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Quintay* **Sector B, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones <u>pescadoresquintay@msn.com</u>.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-217, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.027 kilogramos del recurso erizo Loxechinus albus.
- **b)** 40.617 individuos (6.571 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 10.100 individuos (2.838 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella* maxima.

- **d)** 17.600 individuos (2.573 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- **e)** 59.700 individuos (21.842 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-217, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-217, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mestrada@unab.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE